



# GOBIERNO REGIONAL ICA

## Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 480 2023-GORE-ICA-DRA.

VISTO:

31 OCT 2023

Los actuados administrativos sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios y Otros de la Servidora **Doña LUZMILA MARIA JIMENEZ CESPEDES**;

### CONSIDERANDO:

Que, por **Resolución Directoral N° 470-2023-GORE-ICA-DRA** de fecha de 25 de Octubre del 2023, se Cesó por Límite de edad con Efectividad al 30 de Octubre del 2023 a la servidora nombrada **Doña LUZMILA MARIA JIMENEZ CESPEDES**, en el cargo de Técnico Administrativo III, Plaza CAP N° 025 del Nivel Remunerativo SPC, de la Sede Central de la Dirección Regional Agraria de Ica, Oficina de Administración, - Equipo de Contabilidad;

Que, mediante el **Informe N° 136-203-GORE.ICA-DRA-OA/EP**, el Equipo de Personal de la Oficina de Administración da cuenta que al haber cumplido 70 (setenta) años de edad el 29 de Octubre del 2023, la servidora **Doña LUZMILA MARIA JIMENEZ CESPEDES**, corresponde conforma a lo normado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – D.L. N° 276 y su Reglamento – D.S. N° 005-90-PCM, el Cese por Límite de Edad al cumplir 70 (setenta) años, expidiéndose el acto resolutorio en ese sentido;

Que, asimismo, da cuenta que revisado su file personal de acuerdo a las constancias de abres y descuentos, así como de la revisión de su planilla de pagos, dicho servidor cuenta a la fecha de su Cese, con Cuarenta y cinco (45) Años, Veinticinco (25) Meses y Cincuenta y ocho (58) Días, como Tiempo de Servicios prestados a favor del Estado; Haciendo el cálculo en base a las constancias de haberes encontradas en su file personal, se computaría a la fecha de su cese un total de Cuarenta y siete ( 47) años, Dos (02) meses y Veintiocho (28) días, en merito a ello le corresponde percibir su Compensación por Tiempo de Servicios, la cual se ha determinado en la suma de **S/. 69, 330.00 (SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES)**; por concepto de Vacaciones Truncas correspondiente al año 2023 la suma de **S/. 754.01 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 01/100 SOLES)**; y, por el concepto de Vacaciones No Gozadas correspondiente al año 2021y 2022 la suma de **S/. 1, 573.89 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 89/100 SOLES)**, de acuerdo a la Liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, los que deben ser reconocidos y abonados a favor del servidor, de acuerdo a disponibilidad presupuestal;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece en su Artículo 35° lo siguiente: "*Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad...*"; asimismo, en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, establece en su Artículo 186° lo siguiente: "*El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad...*";

Que, la Ley N° 31585 – Ley que Incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modifica el literal c) del Artículo 54 del D.L. N° 276, estableciendo lo siguiente: "Artículo 54: *Son beneficios de los funcionarios y servidores*





# GOBIERNO REGIONAL ICA

## Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 180 2023-GORE-ICA-DRA.

31 OCT 2023

públicos: c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

Que, asimismo, establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria lo siguiente: "El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de: – 50% en el año fiscal 2022; – 20% en el año fiscal 2023; y, – 30% en el año fiscal 2024.
2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de: – 70% en el año fiscal 2023; y, – 30% en el año fiscal 2024.
3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%.”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece en su Artículo 6° "Ingreso por condiciones especiales" numeral 6.2 lo siguiente: "Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: **1. Compensación vacacional y vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga: a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones...; **4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS):** Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado..."; asimismo, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece en su Artículo 4° "Ingresos por condiciones especiales", lo siguiente: "Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: **4.1 Compensación vacacional...**; **4.2 Compensación por vacaciones truncas...**; **4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)...**"

Que, el Decreto Supremo N° 003-2022-EF, establece el nuevo monto de la Escala Base del





# GOBIERNO REGIONAL ICA

## Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 480 2023-GORE-ICA-DRA.

Incentivo Única – CAFAE, prevista en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, estableciéndose los nuevos montos de los grupos ocupacionales;

Que, el Decreto Supremo N° 320-2022-EF, establece en su Artículo 1° lo siguiente: "Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar..."; asimismo, mediante su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Que, mediante Informe N° 660-2023-DRA-OPA/EPRE, emitido por la Oficina de Planificación informa que "NO" se cuenta con Presupuesto en la Partida Específica N° 21.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios – CTS" y Partida Específica N° 21.19.33 "Vacaciones Truncas", para efectuar el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS y Vacaciones Truncas y Otro a favor de la servidora **Doña LUZMILA MARIA JIMENEZ CESPEDES**; por ende resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el D.L. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Estando a lo expuesto y con Visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica y las atribuciones conferida por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg N° 276, Ley N° 31585, Ley N° 31638, D.S. N° 005-90-PCM, D.U. N° 038-2019, D.S. N° 420-2019-EF, y O.R N° 013-2019-GORE-ICA;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.– RECONOCER** como Tiempo de Servicios Prestado al Estado por la ex servidora **Doña LUZMILA MARIA JIMENEZ CESPEDES**, Cuarenta y siete ( 47) años, Dos (02) meses y Veintiocho (28) días, al momento de su Cese por Límite de edad, con efectividad al 30 de Octubre del 2023, de acuerdo al Informe realizado por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.

**SEGUNDO.– ESTABLECER** que le corresponde percibir por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) prestados al Estado a **Doña LUZMILA MARIA JIMENEZ CESPEDES**, la suma de **S/. 69, 330.00 (SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES)**, correspondiéndole percibir por dicho concepto en el presente ejercicio presupuestal el 70% de dicho monto, es decir la suma de **S/. 48,531.00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 00/100 SOLES)**; y en el ejercicio presupuestal 2024 la suma de **S/. 20, 799.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES)**, en merito a las consideraciones expuestas.

**TERCERO.– ESTABLECER** que le corresponde percibir por el concepto de Vacaciones Truncas correspondiente al año 2023 a **Doña LUZMILA MARIA JIMENEZ CESPEDES** suma de **S/. 754.01 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 01/100 SOLES)**, conforme a la liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.

**CUARTO.– ESTABLECER** que le corresponde percibir por el concepto de Vacaciones No Gozadas correspondiente al año 2021 y 2022 a **Doña LUZMILA MARIA JIMENEZ CESPEDES** la suma de **S/. 1, 573.89**





# GOBIERNO REGIONAL ICA

## Dirección Regional Agraria Ica



RESOLUCION DIRECTORAL N° 480 2023-GORE-ICA-DRA.

31 OCT 2023

(MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 89/100 SOLES), conforme a la liquidación practicada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.



**QUINTO.- DISPONER** que las Oficinas de Administración y Planificación gestionen los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución con cargo al Presupuesto Analítico del Pliego 449 – Gobierno Regional de Ica, Unidad Ejecutora 100 Agricultura – Genérica de Gastos 21 Personal y Obligaciones Sociales, específica de gastos 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios y 21.19.33 Vacaciones Truncas.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente conforme a ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Seldres Rosas  
DIRECTOR REGIONAL